ANEXO CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CD-359-2026

Area Metropolitana
Centro Occidente

Entre los suscritos a saber **CLAUDIA PATRICIA CÁRDENAS ORTIZ,** mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Pereira-Rda., identificada con la cédula de ciudadanía Nº 24.551.291 expedida en Belén de Umbría-Rda., quien obra en nombre y en representación del **ÁREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE** identificada tributariamente con NIT N°891410902-0, nombrada mediante Acuerdo Metropolitano No.01 del 09 de enero de 2024, posesionada mediante acta de Posesión 001 con fecha de enero 10 de 2024, y que para efectos del presente contrato se denominara EL AMCO y **MARIA EDILBELLY ARCILA SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía N° 24765344**,** actuando en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **MAXXSERVICIOS.NET** identificado con el Nit. 24.765.344-9, que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia imponen a las autoridades públicas el deber de servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y asegurar el cumplimiento de los fines estatales mediante una administración eficiente y orientada al interés general.
2) Que el Área Metropolitana Centro Occidente - AMCO, para el adecuado cumplimiento de sus funciones misionales y de apoyo, requiere disponer de herramientas tecnológicas que garanticen la gestión financiera, contable, presupuestal y administrativa, así como la adecuada generación, conservación y disponibilidad de la información institucional.
3) Que mediante proceso contractual adelantado en el año 2014 se implementó en la Entidad un software financiero integrado para el sector público, desarrollado por el establecimiento de comercio MAXXSERVICIOS.NET, cuya titular acreditó ser propietaria intelectual de los códigos fuente del programa denominado inicialmente INFOMASTER y actualmente MAXXCONTROL.
4) Que posteriormente el AMCO ha requerido contratar servicios de uso, soporte y actualización de dicha solución tecnológica, considerando que la Entidad no adquirió los códigos fuente del aplicativo ni cuenta con autorización para efectuar modificaciones sobre el mismo.
5) Que durante la vigencia 2025 la Entidad migró su sistema ERP institucional a SIIFWEB; sin embargo, la implementación realizada no incluyó el módulo de facturación electrónica, razón por la cual se continuó utilizando la solución MAXXCONTROL para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la facturación electrónica ante la DIAN.
6) Que actualmente el sistema de facturación electrónica opera sobre infraestructura local de la Entidad, situación que genera dependencia tecnológica institucional y obliga al desarrollo de actividades manuales para el registro, validación y conciliación de información con el sistema financiero SIIFWEB.
7) Que el estudio previo determinó la necesidad de modernizar tecnológicamente la solución de facturación electrónica mediante su transición a una plataforma en la nube, garantizando condiciones adecuadas de disponibilidad, respaldo, recuperación de información, control de acceso, soporte técnico, mantenimiento y continuidad del servicio.
8) Que la solución requerida comprende la preservación de la información institucional, la continuidad de la operación de facturación electrónica, la implementación de mecanismos de interoperabilidad con el sistema SIIFWEB y el suministro de capacidad de transmisión de documentos electrónicos ante la DIAN.

9) Que como alternativa para atender esta necesidad, el proveedor de la solución actualmente utilizada presentó una propuesta de actualización tecnológica mediante la plataforma MaxxSuite ERP versión 2.0, incluyendo servicios en la nube, integración con SIIFWEB, soporte especializado y suministro de transacciones electrónicas para la transmisión de documentos ante la DIAN.
10) Que la solución tecnológica objeto de actualización corresponde a una evolución de la plataforma actualmente utilizada por el AMCO y es desarrollada por su titular y proveedor autorizado, quien posee los derechos de propiedad intelectual necesarios para su licenciamiento, actualización, modificación, soporte y evolución tecnológica.
11) Que la sustitución de la solución actualmente implementada implicaría adelantar procesos de migración tecnológica, parametrización, capacitación, reconstrucción de integraciones, validación de datos históricos y puesta en funcionamiento de una nueva plataforma, generando riesgos operativos, costos adicionales y posibles afectaciones a la continuidad del servicio.
12) Que de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, procede la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, circunstancia que se configura cuando solamente una persona puede proveer el bien o servicio requerido por ser titular de los derechos de propiedad intelectual o por tener exclusividad para su suministro, mantenimiento, actualización o licenciamiento.
13) Que mediante RESOLUCIÓN N.° 627 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026 se justificó la celebración de un contrato bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes para la modernización y actualización tecnológica de la solución de facturación electrónica actualmente utilizada por el AMCO.
14) Que el presente contrato se celebra de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan la contratación estatal.

Con base en los considerandos anteriores, las partes convienen en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE MODERNIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LA SOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA ACTUALMENTE UTILIZADA POR EL ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE AMCO, MEDIANTE SU TRANSICIÓN A PLATAFORMA EN LA NUBE Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTEROPERABILIDAD CON EL ERP SIIFWEB, INCLUYENDO SOPORTE TÉCNICO Y SUMINISTRO DE UN PAQUETE DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS PARA SU TRANSMISIÓN A LA DIAN.

ALCANCES DEL OBJETO DEL CONTRATO:

1. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DIAN
Estado: Implementado con integración presupuestal
1.1 Características:
· Configuración Proveedor: Desarrollo Propio y otros proveedores de FE
· Generación CUFE/CUDE: Códigos únicos según normativa DIAN
· XML: Generación, firmado digital, envío a DIAN
· PDF: Representación gráfica con código QR
· Validaciones DIAN: Respuesta en tiempo real, manejo de errores y reintentos
· Ambientes: Habilitación (pruebas) y producción
· Estado del Ciclo: Pending → Processing → Sent → Accepted/Rejected
· Email Automático: Envío al cliente con PDF y XML adjuntos

· ElectronicDocument: Gestión completa del ciclo electrónico
· ElectronicInvoiceConfig: Configuración por empresa (resoluciones, certificados, ambientes)

1.2. Características de Facturación Electrónica:
1.2.1. Emisión de Facturas Electrónicas:
- Generación automática de facturas electrónicas en formato XML, cumpliendo con los estándares y requisitos legales establecidos.
- Personalización de plantillas de factura con el logotipo y datos de la empresa.
- Integración con sistemas de gestión empresarial para la obtención de datos y generación de facturas de forma automatizada.

1.2.2. Firma Digital y Certificación:
- Incorporación de firma digital en las facturas electrónicas para garantizar la autenticidad e integridad de los documentos.
- Gestión de certificados digitales para la firma de las facturas y cumplimiento de las normativas de seguridad.

1.2.3. Envío y Recepción de Facturas:
- Envío automático de facturas electrónicas por correo electrónico a los clientes.
- Generación y envío de resúmenes diarios de facturación.
- Recepción y almacenamiento automático de acuses de recibo y comprobantes de entrega.

1.2.4. Almacenamiento y Gestión de Facturas:
- Almacenamiento seguro de facturas electrónicas en formato digital.
- Organización y clasificación de facturas por fecha, número, cliente, entre otros criterios.
- Búsqueda rápida y acceso a las facturas almacenadas.
- Generación de reportes y estadísticas de facturación.

1.2.5. Cumplimiento Legal y Fiscal:
- Cumplimiento con las regulaciones fiscales y legales vigentes en materia de facturación electrónica.
- Generación de reportes y archivos requeridos por las autoridades fiscales.
- Mantenimiento de un registro de auditoría para facilitar la verificación y cumplimiento normativo.

1.2.6. Integraciones:
- Integración con sistemas de contabilidad y gestión empresarial.
- Interoperabilidad con otros sistemas de facturación electrónica y plataformas de comercio electrónico.

2. INTEGRACION ERP ACTUAL
El sistema Maxxsuite está en capacidad de integrarse en tiempo real con su sistema ERP. Para este proceso de debe tener en cuenta

2.1. ERP desde MaxxSuite

Se convierte en emisor y validador DIAN, y el ERP solo consume la factura ya finalizada.

El ERP externo recibe:

✓ XML UBL 2.1 firmado

El documento oficial que DIAN valida.

✓ PDF de representación gráfica

Para mostrar la factura al usuario final.

✓ CUFE

Identificador único obligatorio.

✓ Estado DIAN

· Aceptada
· Rechazada
· En proceso

✓ Aplicación Response de DIAN

El acuse oficial.

✓ Datos resumidos de la factura

Para que el ERP pueda registrarla en contabilidad o inventarios.

2.2 Formas estándar de enviar factura a un ERP externo

Método A - API REST. El ERP externo solo debe:

· Guardar la factura
· Registrar contabilidad
· Actualizar inventarios
· Mostrar PDF
· Guardar XML para auditoría

Método B — Webhook

El ERP externo te da una URL:

Código
https://erpexterno.com/webhook/facturas

envía la factura automáticamente cuando DIAN la acepta. Este método es ideal para:

· SAP
· Odoo
· Dynamics
· ERPs modernos

2.3 NO necesita el ERP externo

Proceso DIAN, el ERP externo **no necesita**:

· Firmar XML
· Generar CUFE
· Conectarse a DIAN
· Validar estructura
· Manejar RADIAN

· Enviar eventos DIAN
El ERP externo solo **consume** la factura final.

2.4 Maxxsuite garantiza como proveedor de la factura

Para que cualquier ERP pueda integrarse contigo, MaxxSuite debe garantizar:
✓ **Estructura JSON estable y documentada**
Con campos obligatorios y opcionales.
✓ **Entrega del XML y PDF en Base64**
Es el estándar universal.
✓ **Historial de estados DIAN**
Para auditoría.
✓ **Identificación única por empresa (multi-tenant)**
Cada empresa debe tener su propio token.
✓ Reintentos automáticos
Si el ERP externo no responde.
✓ Logs y trazabilidad
Para auditoría contable y fiscal.

2.5 Arquitectura MaxxSuite
2.5.1 Endpoint interno que genera la factura DIAN.
2.5.2 Módulo “Integración ERP Externo”
Con:
· API REST
· Webhooks
· Exportación de XML/PDF
· Reintentos
· Logs
· Multi-tenant

2.5.3 Configuración por empresa
Cada empresa define:
· URL del ERP externo
· Token
· Método de integración
· Formato de envío

2.6. Integración de la plataforma de trámites con el sistema de facturación electrónica mediante API REST
El sistema de facturación electrónica deberá disponer de una API REST que permita a la plataforma de trámites del AMCO realizar las siguientes operaciones:

*Creación y registro de terceros: recibir y validar los datos de identificación remitidos por la plataforma de trámites para registrar al tercero en el facturador. Si el tercero ya existe, la API deberá informar esta condición y permitir su identificación sin duplicar el registro.

*Generación de facturas electrónicas: recibir los datos de facturación asociados al trámite y al tercero registrado, validar los campos requeridos y generar la factura electrónica correspondiente.

*Confirmación del resultado: devolver a la plataforma de trámites el resultado de cada solicitud. Para la facturación, la respuesta deberá permitir vincular el trámite con la factura generada e identificar su estado. Cuando la solicitud no pueda procesarse, deberá informarse la causa.

La integración deberá contar con autenticación, documentación de los campos de entrada y salida y un registro que permita verificar el resultado de las operaciones.

3. Soporte funcional

✓ Corrección de facturas rechazadas por DIAN

· Ajuste de impuestos
· Ajuste de totales
· Ajuste de numeración
· Regeneración de XML
· Reenvío automático

✓ Generación de notas crédito/débito

· Por devolución
· Por anulación
· Por ajuste
· Por error en la factura original

✓ Regeneración de PDF y XML

Para auditorías
· Para contabilidad
· Para clientes finales

✓ Historial y trazabilidad completa

· Quién envió
· Cuándo
· Estado DIAN
· Estado ERP externo
· Eventos RADIAN

Soporte de integración

✓ Garantía de disponibilidad de API / Webhooks

· Uptime 99%
· Monitoreo de endpoints
· Alertas de caída
· Reintentos automáticos

✓ Actualizaciones de formato

Cuando DIAN cambia:
· Estructura UBL

· Reglas de validación
· Eventos RADIAN
· Firmas
· Versiones de software
Se actualiza a MaxxSuite y el ERP externo.

✓ Compatibilidad con nuevas versiones del ERP externo
· Ajustes de JSON
· Ajustes de endpoints
· Nuevos campos
· Nuevos flujos
Soporte de seguridad y auditoría

✓ Almacenamiento seguro de XML y PDF
· Copias redundantes
· Auditoría
· Hash de integridad
· Control de acceso

✓ Bitácora fiscal
· Registro de todos los documentos enviados
· Registro de todos los eventos DIAN
· Registro de todos los eventos RADIAN
· Exportación

✓ Dashboard de monitoreo DIAN + ERP externo
· Facturas enviadas
· Facturas aceptadas
· Facturas rechazadas
· Notas crédito
· Eventos RADIAN
· Errores
· Reintentos
· Tiempo de respuesta del ERP externo

✓ Alertas inteligentes
· Cliente con facturas rechazadas recurrentes
· ERP externo sin conexión
· DIAN caída
· XML corrupto
· Firma inválida
· CUFE duplicado
· Optimización de procesos
· Ajustes de integración
· Nuevos módulos
· Nuevos flujos
· Nuevos reportes

4 PAK TRANSACCIONES ELECTRONICAS DIAN

4.1 transacción electrónica
Cada uno de estos documentos enviados a la DIAN es una transacción:
· Factura electrónica
· Nota crédito
· Nota débito
· Documento soporte
· Evento RADIAN (si aplica)
· Reenvío por rechazo
· Reenvío por contingencia
· Reenvío por error del cliente

4.2. Suministrar un paquete de veinticinco mil (25.000) transacciones electrónicas para la transmisión de los documentos y eventos definidos en el numeral 4.1 a la DIAN.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se estima en la suma de **TREINTA MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 30.700.000)**, los cuales el EL AMCO cancelarán mediante un único pago contra la entrega y puesta en funcionamiento del 100% del módulo de facturación en la nube, integración con el sistema de información financiero siifweb y credenciales de acceso. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción del contrato sin exceder el 31 de diciembre de 2027. **CLÁUSULA QUINTA - RELACION LABORAL:** El presente contrato es de naturaleza de prestación de servicios, y no genera vínculo ni relación laboral alguna entre EL AMCO y EL CONTRATISTA o el personal que este disponga para la ejecución del contrato. En consecuencia, no habrá lugar al pago de prestaciones sociales ni emolumentos distintos al precio acordado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA SEXTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto del contratante, Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 590 del 06/11/2026 Con cargo al rubro 2.3.2.02.02.008.03 Gerencia Publica y Buen Gobierno. **CLÁUSULA SEPTIMA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 y 31 de la ley 80 de 1993. En el evento de que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, el Área mediante resolución motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el Contratante decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, garantizando en todo caso el debido proceso y el derecho de contradicción. **CLAUSULA OCTAVA**

- GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento del contrato a suscribir con calidad y oportunidad, el contratista constituirá a favor del Área Metropolitana centro occidente con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía única que comprende: **1. Cumplimiento**: Que cubra a la entidad de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c)el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, por cuantía del 20% del valor fiscal del contrato a suscribir y con Vigencia mínima hasta la terminación del contrato y cuatro (04) meses más. **2. Calidad de los materiales.** Que cubra a la entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los materiales, por cuantía del 20% del valor total del contrato y con vigencia del término de duración del contrato y un (01) año más. **3. Pago De Salarios, Indemnizaciones Y Prestaciones Sociales.** Por una cuantía del 10% del valor total del contrato y con vigencia del término de duración del contrato y tres (03) años más. **CLÁUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA - CESION: El CONTRATISTA, NO** podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa y expresa autorización escrita del Representante Legal del Área Metropolitana Centro Occidente, **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - MULTAS:** EL PAGO DE MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del 20% del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el AMCO al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del código civil, o de la garantía constituida o mediante cobro judicial. Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total del contratista del objeto contractual, o que este no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar la suma del 20% del valor total del contrato, cobro que se hará en el acta de liquidación del mismo, tomando si es del caso del saldo a favor del CONTRATISTA, o en acto administrativo respectivo, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, de igual manera cuando se trate de las causales de caducidad establecidas en la Ley de orden público 418 de 1997, prorrogada por la Ley 782 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades y Prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato será realizada por el Funcionario o contratista designado por el Director de la entidad, quien tendrán entre otras funciones las siguientes: a) Suscribir el acta de inicio. b) Hacer un seguimiento a la ejecución y cumplimiento del contrato. c) Requerir al contratista en el evento de presentarse retraso en la ejecución del objeto contratado, a fin de imponerle al contratista las multas pactadas en el presente contrato. d) Recibir los informes teniendo en cuenta las condiciones técnicas pactadas en este contrato. e) Requerir al contratista cuando haya lugar Verificar las calidades del objeto entregadas de acuerdo con las especificaciones y calidades contratadas verificar y comprobar que el contratista realice el respectivo pago a la seguridad social.

h) Proyectar el acta Final, dando aplicación al procedimiento y actividades descritas en la Resolución que adopto el manual de supervisión, para las personas designadas como supervisores en el Área Metropolitana del Centro Occidente, vigente para la fecha, la cual hace parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del CONTRATO dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO**: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución del presente contrato se requiere: 1- La expedición del registro presupuestal correspondiente (RP). 2-La constitución y aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación, establecidos por la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - LEGISLACIÓN APLICABLE**: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.2.1.4.4 y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA**, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión, si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUBCONTRATACION:** El contratista no podrá subcontratar en ningún caso la ejecución del presente contrato. Salvo autorización expresa y escrita del contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO:** EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del contrato y sus alcances, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con los procesos de implementación de los Sistemas de Gestión de Calidad y de Control Interno que está adelantando el Área Metropolitana Centro Occidente. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONTROL FISCAL:** El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD**: En todo caso el contratista se obliga a mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros por los hechos, acciones u omisiones que pueda incurrir el contratista dentro de la ejecución del precitado contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ACREDITACION DE AFILIACION AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL**: El contratista deberá realizar los aportes según lo preceptuado en la Ley 1122 de 2007 y acreditará el pago, de conformidad a lo previsto en el parágrafo primero del artículo 23 de la Ley1150 de 2007. y el Decreto Único Reglamentario N° 780 de 2016 que en su artículo 2.2.1.1.1.7 modificado por el Decreto 1273 de 2018 art N° 1. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD:** Mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente contrato. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier

otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético que revelen del Área Metropolitana Centro Occidente - AMCO, con el fin del cumplimiento de este contrato. Dentro de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no se incluirá: A) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada. B) Que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este contrato. C) Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, Nacional o Internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada. Las partes acuerdan también que las notas, resúmenes u otros materiales derivados de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí, y, por lo tanto, son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Esta condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del contrato y no vence por la terminación del mismo, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGOS DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: EL CONTRATISTA** en su leal saber y entender, y sobre la base de buena fe exenta de culpa, por cuanto ha adelantado las indagaciones que razonablemente están a su alcance, hace las siguientes declaraciones, que deberán mantenerse válidas durante todo el término de duración o plazo del contrato: 1. Que los activos que conforman el patrimonio del CONTRATISTA**,** no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995 , por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el lavado de activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el estatuto nacional de estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren.2. Que respecto de EL CONTRATISTA no existen y que desconoce, de la existencia de antecedentes por sanciones en firme o de la existencia de investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato no tienen registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas. 3. Que en el evento de expedirse disposiciones que tipifiquen nuevas conductas ilícitas respecto de las cuales EL AMCO requiera una declaración con alcance similar a las declaraciones anteriores, **EL CONTRATISTA** procederá oportunamente a efectuarla conforme le sea requerida. 4. Que acepta que la celebración de este contrato por parte de EL AMCO se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que EL AMCO tenga conocimiento por cualquier

medio de que las mismas han dejado de ser válidas, respecto del CONTRATISTA**,** o que se presente una negativa a efectuar una declaración de alcance similar sobre nuevas conductas tipificadas como ilícitas, se entenderá que EL AMCO queda facultado para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente Contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor o **DE PRIVACIDAD - Habeas Data:** De acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y al Decreto 1377 de 2013, por medio del presente documento EL CONTRATISTA autoriza u otorga de manera voluntaria su consentimiento previo, a favor de esas personas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – CUMPLIMIENTO DE POLITICAS** expreso e informado a EL CONTRATANTE para que realice el tratamiento (cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de los datos personales, información comercial, financiera y de servicios, necesarios para la ejecución del mismo, suministrados por **EL CONTRATISTA,** sus empleados, prestadores y/o demás personal involucrado en la relación comercial, la de sus actuales y potenciales clientes de ser necesario para la ejecución del contrato, sean usados para: 1) Comunicación propia y emanada de las vicisitudes del normal desarrollo de la actividad contratada. 2) La conformación del registro de proponentes 3) Para dar cumplimiento a los trámites de orden legal y tributario que sean necesarios y en general, para recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar, compartir, transmitir y disponer de ésta información, en los términos y con los estándares de seguridad por las personas y fines que se indican en la Política de Tratamiento de la Información de EL AMCO, la cual puede ser consultada en www.amco.gov.co. La autorización se otorga para datos personales que se traten en el futuro con estos mismos fines. EL CONTRATISTA manifiesta que le fueron informados los derechos que le asisten de acuerdo a la Constitución y la Ley, en especial el de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información otorgada, así como el de revocar este consentimiento. RESPONSABLE Y DATOS DE CONTACTO: AMCO con domicilio principal en la Calle 25 No. 7 – 48 Piso 10 de la ciudad de Pereira – Risaralda - Colombia, teléfono: +60 (6) 3356535. A través del correo electrónico pqr@amco.gov.co, podrán radicar los requerimientos relacionados con la protección de los datos personales. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA** - **VEEDURÍA CIUDADANA**: El Área Metropolitana Centro Occidente invita a las Veedurías Ciudadanas constituidas e inscritas de acuerdo a lo señalado en la Ley 850 de 2003 y la ley 1712 de 2014 a ejercer el control social y el derecho de acceso a la información pública en el proceso contractual que adelanta el AMCO, según el presente clausulado.